

ORDENANZA N° 2604

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

Art. 1).- RATIFICASE el convenio de fecha 27 de agosto de 1985 para la instalación de Estaciones Repetidoras de Televisión, celebrado entre el Gobierno de la Provincia, las Municipalidades de: ALTOS DE CHIPION; MORTEROS; COLONIA VIGNAUD; SEEBER; MIRAMAR; BRINKMANN; PORTEÑA; LA PAQUITA; BALNEARIA; MARULL; LAS VARILLAS; ALICIA; LAS VARAS; S.M. LASPIUR; EL FORTIN; COLONIA SAN BARTOLOME; SACANTA; EL ARAÑADO; SAN FRANCISCO; FREYRE; QUEBRACHO HERRADO; COLONIA PROSPERIDAD; DEVOTO Y COLONIA MARINA; DICOR DIFUSION CORDOBA S.A.; CANAL 8 Y TELECOR S.A.C.I. CANAL 12 DE CORDOBA, para la instalación y puesta en marcha de Estaciones Repetidoras de Televisión Color en las localidades de Altos de Chipión, Las Varillas y San Francisco, a fin de brindar señal de televisión de los canales 8 y 12 de Córdoba en las localidades arriba mencionadas, el que se ajusta a las siguientes condiciones:

PRIMERA: El convenio tiene por finalidad la instalación y puesta en marcha de las siguientes estaciones repetidoras de televisión color: A) ALTOS DE CHIPION: repetirá la señal de Canal 8 de Córdoba y servirá a las localidades de Altos de Chipión, Morteros, Colonia Vignaud, Seeber, Miramar, Brinkmann, Porteña, La Paquita, Balnearia y Marull; B) LAS VARILLAS: repetirá la señal de Canal 12 de Córdoba y servirá a las localidades de Las Varillas, Alicia, Las Varas, S.M. Laspiur, El Fortín, Colonia San Bartolomé, El Arañado y Sacanta; C) SAN FRANCISCO: repetirá la señal de Canal 8 de Córdoba y servirá a las localidades de San Francisco, Freyre, Quebracho Herrado, Colonia Prosperidad, Devoto y Colonia Marina.-

SEGUNDA: Cada uno de los convivientes participará en la ejecución de la obra de la siguiente forma:

- a) La Provincia proveerá los sistemas de antenas, cables coaxiles y el equipamiento electrónico para todas las estaciones repetidoras mencionadas en la cláusula primera, a través del pertinente Llamado a Licitación, sobre la base de la documentación confeccionada por la Dirección de Comunicaciones de común acuerdo con canal 8 y 12. El presupuesto oficial estimado para esta participación es de australes 140.000.- a valores de agosto de 1985. Asimismo, facilitará las instalaciones de su propiedad que son de uso común, consistentes en línea eléctrica, mástiles y todas las que se incorporen en el futuro a las estaciones repetidoras instaladas o en vías de ejecución; b) Los canales 8 y 12 de Córdoba tendrán a su cargo la instalación, puesta en marcha y el mantenimiento de las estaciones correspondientes; c) Las Municipalidades proveerán las obras civiles (comprendiendo casillas, cercas perimetrales y todas otras que reúnan tal carácter).

TERCERA: Si las Municipalidades no cumplieran con las obligaciones establecidas en la cláusula segunda Inciso c), la Provincia ejecutará la parte a ellas correspondientes, con cargo a las Municipalidades. En esa instancia las Municipalidades asumen el compromiso de autorizar al Banco de la Provincia de Córdoba para que dé la participación impositiva provincial retenga los importes reclamados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

CUARTA: Las partes convienen en constituir una Comisión de Preadjudicación, la cual estará presidida por el funcionario que a tal efecto designe el Ministerio de Obras y Servicios Públicos e integrada por un Profesional de la Dirección de Comunicaciones dependiente del mismo, y uno de canal 8 o 12, según corresponda. El informe que emita dicha Comisión no será vinculante quedando en definitiva la decisión de adjudicación a cargo e las autoridades provinciales.

QUINTA: La instalación y puesta en marcha indicada en la cláusula segunda inciso b) a cargo de Canal 8 o Canal 12, deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que la Provincia y las Municipalidades entreguen a Canal 8 o Canal 12, según corresponda, todos los elementos necesarios para tal fin. La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el Proyecto elaborado por la Dirección de Comunicaciones y Canal 8 o 12, según corresponda. La dirección técnica de la obra y la realización de todos los trámites aprobatorios ante el Comité Federal de Radiodifusión, estarán a cargo de Canal 8 o 12, según corresponda..

SEXTA: Si canal 8 o 12 no cumplieran con las obligaciones establecidas en las cláusulas segunda inciso b) y Quinta, la Provincia ejecutará las mismas con cargo a Canal 8 o 12, según corresponda, sin perjuicio del derecho de la Provincia al reclamo por daños y perjuicios que tal incumplimiento causare..

SEPTIMA: La Provincia, a través de la Dirección de Comunicaciones, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tendrá amplia facultad de acceso a las instalaciones y podrá ejercer control e inspección durante la ejecución de las obras como asimismo efectuar todas las sugerencias tendientes al fiel desarrollo del proyecto confeccionado.-

OCTAVA: La Obra, una vez ejecutada, conjuntamente con sus elementos integrativos, ingresará al dominio de la Provincia sin derecho a reintegro ni indemnización alguna a favor de las partes contratantes.-

NOVENA: La recepción de la obra por parte de la Provincia estará a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con la opinión previa de la Dirección de Comunicaciones dependiente del mismo. En caso de discrepancia entre la Provincia y Canal 8 o Canal 12, la cuestión será sometida a decisión de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

DECIMA: La obra, una vez ejecutada, conjuntamente con sus elementos integrativos, será cedida, en usufructo a favor de Canal 8 o Canal 12, según corresponda para cada repetidora, por el término del otorgamiento de la respectiva licencia por parte del Comité Federal de Radiodifusión, con el siguiente cargo y sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a todo usufructuario: 1º) Prestación del servicio de televisión color en las condiciones y alcances fijados en el proyecto; 2º) Asegurar la regularidad de las transmisiones en las condiciones satisfactorias del funcionamiento al nivel técnico del proyecto confeccionado al efecto, a fin de prestar un eficiente servicio, conforme con las normas del Comité Federal de Radiodifusión y la Secretaría de Comunicaciones de la Nación. La Provincia tendrá derecho a inspeccionar las instalaciones, previa comunicación a Canal 8 o Canal 12, según corresponda.

UNDÉCIMA: El incumplimiento por parte de Canal 8 o Canal 12 al cargo impuesto o a cualquiera de las obligaciones que le impone este convenio, por causas imputables a los mismos, producirá la extinción del usufructo, debiendo Canal 8 o Canal 12, según corresponda, restituir en forma inmediata a la Provincia (nudo propietario) todos los bienes sometidos al mismo, conjuntamente con sus accesorios y mejoras y sin perjuicio del derecho por parte de la Provincia al reclamo de los daños y perjuicios que tal incumplimiento causare.-

DUODÉCIMA: En caso de obsolescencia de los equipos, instalaciones, etc., o cambio fundamental de técnica que hagan perder vigencia al sistema de repetidoras, motivo de este convenio, las partes realizarán las modificaciones de las instalaciones para adaptarlas a estas nuevas técnicas. Los gastos que demande su materialización serán soportados por las partes en proporciones iguales.-

DECIMOTERCERA: Para el supuesto de que algunas de las partes intervenientes decidiera no realizar las modificaciones previstas en la cláusula anterior, las consecuencias serán las siguientes: a) Tratándose de la Provincia y los Municipios, a los fines de posibilitar la continuación del servicio, Canal 8 o Canal 12, continuarán ejerciendo el usufructo de los bienes con igual cargo y consecuencias previstas en las cláusulas décima y décimoprimera; b) Si únicamente la Provincia o las Municipalidades desistieran de la realización de las modificaciones, una cederá a la otra, todos los derechos y transferirá todas las obligaciones asumidas en el presente convenio; c) En caso de desistimiento de Canal 8 o Canal 12, cesará el usufructo respectivo, siendo de aplicación lo establecido en la Cláusula décimoprimera; d) Para el supuesto de que ninguna de las partes decidiera realizar las modificaciones y si el Comité Federal de Radiodifusión obligara a Canal 8 o Canal 12 a efectuar las modificaciones previstas en la Cláusula Décimosegunda, será de aplicación el apartado a) de este artículo.-

DECIMOCUARTA: A los efectos legales del presente convenio, renunciando expresamente al Fuero Federal como a todo otro Fuero Federal como a todo otro Fuero que pudiera corresponder, fijando domicilio: La Provincia en Bv.: Arturo H. Illia 590, la Municipalidad en Bv. Chacabuco 1145, Canal 8, en Avenida Vélez Sársfield 4300 y Canal 12 en Av. Fernando Fader 3469, Cerro de Las Rosas, todos de la ciudad de Córdoba.-

Art. 2).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 1013-428/85, de fecha 09 de octubre de 1985.